

## CIRCULAR N° 72

Bogotá D.C, **Febrero 18 de 2021**

**PARA:** Servidores públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**DE:** Secretaria General (E).

**ASUNTO:** Lineamientos programación descanso compensado para disfrute de tiempo durante semana santa – 2021.

Apreciados servidores:

La Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2018, y en procura de que los servidores públicos de esta Superintendencia dispongan de los escenarios apropiados para armonizar los espacios laborales, familiares y personales, ha dispuesto otorgar un descanso compensado para semana santa en dos (2) turnos diferentes.

### 1. Turnos de Descanso:

Se establecen los siguientes turnos, los cuales deben ser considerados y aprobados por cada jefe de dependencia, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera continua y dentro del horario oficial de las Oficinas de Registro y demás dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro:

TURNO	DESCANSO	REINTEGRO
1	Del 29 al 31 de marzo de 2021.	5 de abril de 2021.
2	Del 5 al 7 de abril de 2021.	8 de abril de 2021.

El descanso compensado de que trata la presente circular es voluntario, por tanto, quien no se acoja al mismo podrá prestar sus servicios en la jornada laboral que tenga establecida.

### 2. Horario de Compensación:

Para acceder al turno de descanso elegido, los servidores deberán compensar un total de 24 horas a partir del lunes, veintidós (22) de febrero de 2021, y hasta el viernes, veintiséis (26) de marzo de 2021, en los siguientes horarios:

Los servidores que presten sus servicios a través de la modalidad de trabajo en casa o remoto, y/o los que laboren en la entidad de manera presencial, deberán compensar una (1) hora de trabajo diario antes de iniciar la jornada laboral o una (1) hora al culminar dicha jornada.

No se podrá compensar durante el horario destinado para el almuerzo o en fines de semana.

Los jefes de cada ORIP y demás dependencias de la SNR deberán habilitar los medios virtuales que les permita llevar el control de la compensación de tiempo de los servidores con trabajo remoto adscritos a su dependencia, a través de trabajos o medios demostrables habilitados por la Entidad tales como Outlook, Teams, entre otros, con el propósito de garantizar las condiciones aquí establecidas.

Los funcionarios que tengan asignado trabajo en casa o remoto, o se encuentren en aislamiento preventivo por COVID-19 validados por el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán compensar su tiempo en trabajo remoto de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

### 3. Condiciones para el disfrute del descanso compensado

Todos aquellos servidores que deseen disfrutar de tiempo compensado deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se debe compensar la totalidad del tiempo señalado, independientemente del horario habitual de trabajo.
- Los servidores que se encuentren en vacaciones o licencias no remuneradas, entre el 15 de febrero y el 23 de marzo de 2021, no podrán hacer uso de este beneficio, en consecuencia, no deben compensar tiempo.
- La hora diaria de compensación no podrá cumplirse en horario diferente al definido, ni en la hora del almuerzo.
- No podrán ser solicitados permisos continuos a la fecha de inicio o terminación del turno de descanso a disfrutar.
- El tiempo de comisión de servicios y de licencia por enfermedad o luto durante el periodo de compensación será tenido en cuenta. En caso de presentarse una situación diferente a la descrita, el servidor deberá acordar con su jefe inmediato la reposición de tiempo, de manera que se dé cumplimiento a las veinticuatro (24) horas de compensación.
- Los conductores autorizados para laborar horas extras deberán descontar de su reporte la hora diaria de compensación para acceder al disfrute del beneficio.

Los funcionarios con situaciones particulares que se encuentran en seguimiento por formato de reintegro laboral - reconversión laboral previamente validados por el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, que presenten horarios flexibles o parciales, deberán compensar, en la medida de lo posible, en la primera franja del día o realizar la respectiva validación con su jefe inmediato para compensar con trabajo remoto o en casa, siempre y cuando la naturaleza de su cargo y la prestación del servicio lo permita.

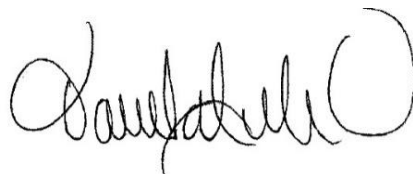
Los servidores en permiso académico deberán concertar con su jefe inmediato la reposición del tiempo, de manera que se dé cumplimiento a las veinticuatro (24) horas de compensación, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de la prestación del servicio público.

El jefe de cada dependencia o coordinador del grupo interno de trabajo distribuirá los turnos de los servidores a su cargo, **quien a su vez deberá certificar el tiempo efectivamente compensado**, una vez culminado el periodo indicado. Dicha certificación deberá ser enviada a la Dirección de Talento Humano verificando la distribución equilibrada de los turnos y las vacaciones, el 29 de marzo de 2021 a través del correo [direccionalentohumano@supernotariado.gov.co](mailto:direccionalentohumano@supernotariado.gov.co), teniendo en cuenta que se debe garantizar la adecuada prestación del servicio.

A su vez, el 22 de febrero de 2021 los registradores de Instrumentos Públicos deberán informar a la Dirección Regional de su jurisdicción el turno de descanso que van a tomar y el horario de compensación. El 15 de marzo de 2021, los Directores Regionales deberán proponer a la Dirección Técnica de Registro los encargos a que haya lugar.

El 29 de marzo de 2021, el Director Técnico de Registro deberá certificar el tiempo efectivamente compensado por los registradores de instrumentos públicos, una vez culminado el periodo indicado. Dicha certificación deberá ser enviada a la Dirección de Talento Humano, a través del correo [direccionalentohumano@supernotariado.gov.co](mailto:direccionalentohumano@supernotariado.gov.co), verificando la distribución equilibrada de los turnos y las vacaciones para garantizar la correcta prestación del servicio público. Para la verificación del tiempo compensado por los registradores de Instrumentos Públicos, el Director Técnico de Registro se podrá apoyar en los Directores Regionales.

Atentamente,



**DANIELA ANDRADE VALENCIA**  
Secretaria General (E)

Aprobó: Beatriz Galindo Lugo – Directora de Talento Humano  
Revisó: María Mónica Lopera Castaño – Profesional Especializada SG.  
Laura Marcela Rengifo Rodríguez – Asesora OAJ  
Proyectó: Diego Angarita Alvarado – Contratista DTH